

Autos del Tribunal Constitucional 74/1991, de 26 de febrero, y 89/1991, de 12 de marzo, sobre la impugnación de la Compilación de Derecho Civil de Baleares

Se reproducen seguidamente dos Autos del Pleno del Tribunal Constitucional, de 26 de febrero y 12 de marzo de 1991, recaídos en el proceso constitucional de impugnación por el Presidente del Gobierno de la Nación de diversos preceptos de la Compilación del Derecho Civil de Baleares. Para una más correcta comprensión del contexto en que se dictaron estos Autos, hay que recordar que el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno, registrado con el número 2401/1990, se dirigió primeramente contra los artículos 2 y 10 de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 8/1990, de 28 de junio. El artículo 2 se impugnó en la medida en que dio una nueva redacción al artículo 2, párrafo primero, de la Compilación de Derecho Civil de Baleares, del siguiente tenor:

Las normas del Derecho civil de Baleares tendrán eficiacia en el territorio de la Comunidad Autónoma y serán de aplicación a quienes residan en él sin necesidad de probar su vecindad civil. Se exceptúan los casos en que, conforme al Derecho interregional o internacional privado, deban aplicarse otras normas.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 8/1990 fue impugnado en cuanto introdujo en la Compilación un nuevo artículo 52:

En los testamentos otorgados ante Notario no será necesaria la presencia de testigos, excepto en los casos siguientes:

- a) Cuando el Notario no conozca al testador.
- b) En caso de que el testador sea ciego o enteramente sordo.
- c) Cuando el testador no sepa o no pueda firmar.
- d) En los supuestos en que el Notario lo considere necesario o lo manifestare el testador.

En todo lo demás se observarán las formalidades previstas en el Código Civil.

Además, el artículo 25 de la Ley 8/1990 añadió a la Compilación de Derecho Civil de Baleares una nueva Disposición final tercera en la que se autorizaba al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para aprobar, mediante Decreto Legislativo, un Texto Refundido de la Compilación del Derecho Civil de las Islas Baleares, en el plazo de seis meses. En uso de esta habilitación, el Gobierno autonómico aprobó, por Decreto 79/1990, de 6 de septiembre (*Boletín Oficial de las Islas Baleares*, núm. 120, de 2 de octubre de 1990), el citado texto refundido. En esta situación, el Presidente del Gobierno de la Nación amplió el recurso de inconstitucionalidad previamente interpuesto contra la Ley 8/1990 al artículo único del Decreto Legislativo 79/1990, en la medida en que redacta los artículos 2 y 52 de forma idéntica a la que se atribuyó a los mismos preceptos por virtud de la Ley 8/1990.

El Auto del Pleno del Tribunal Constitucional 74/1991, de 26 de febrero, desestima el recurso de súplica interpuesto por el Abogado del Estado contra un previo Auto — también del Pleno— de 11 de diciembre de 1990, que acordó rectificar parcialmente una Providencia de la Sección Segunda de 29 de octubre de 1990, en el sentido de que la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados se produce para las partes del recurso desde la fecha de la interposición y para los terceros desde que el acuerdo aparece publicado en el *Boletín Oficial del Estado*. Se trata de la primera ocasión —y aquí estriba el verdadero interés de la decisión— en que el Tribunal Constitucional establece una distinción de los efectos suspensivos de los preceptos impugnados por un recurso de inconstitucionalidad según se trate de las partes implicadas en el recurso o de los particulares que puedan haber entablado relaciones *inter privatos* al amparo de los preceptos impugnados.

Por su parte, el Auto del Pleno 89/1991, de 12 de marzo, acuerda, una vez transcurrido el plazo de cinco meses a que se refiere el artículo 161.2 de la Constitución, ratificar la suspensión de los preceptos impugnados.

El recurso de inconstitucionalidad a que se refieren estos Autos ha sido resuelto por la Sentencia 156/1993, de 6 de mayo (*BOE* 28 de mayo), que lo estima en parte, declarando la inconstitucionalidad, y consiguiente nulidad, del inciso "y serán de aplicación a quienes residan en él sin necesidad de probar su vecindad" del artículo 2, párrafo primero, de la Compilación de Derecho Civil de Baleares, y lo desestima en todo lo demás.

JUAN JOSE MARIN LOPEZ

AUTO DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 74/1991, DE 26 DE FEBRERO

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de octubre de 1990 tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal escrito por el que el Abogado del Estado, en nombre del Presidente del Gobierno, planteó recurso de inconstitucionalidad contra el art. 2.º, en la medida en que otorga nueva redacción al art. 2, párrafo primero, de la Compilación de Derecho Civil de Baleares; y el art. 10.º, en cuanto introduce un nuevo art. 52 de dicha Compilación, ambos de la Ley del Parlamento de Baleares 8/1990, de 28 de junio, con invocación expresa del art. 161.2 de la Constitución.

2. Por Providencia de la Sección Segunda de 29 de octubre de 1990, se acordó: 1.º) admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad, que fue registrado con el núm. 2401/90; 2.º) dar traslado de la demanda y de los documentos presentados, conforme establece el art. 34.1 LOTC, al Congreso de los Diputados y al Senado por conducto de sus Presidentes, así como al Consejo de Gobierno y Parlamento de Baleares, al objeto de que, en el plazo de quince días pudieran formular las alegaciones que estimaren convenientes; 3.º) comunicar a estos dos últimos la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley 8/1990, de 28 de junio, del Parlamento de Baleares, desde la fecha de su interposición, según dispone el art. 30 de la LOTC; y 4.º) publicar la formalización del recurso y la suspensión acordada en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de Baleares.

3. Dentro del plazo concedido en la anterior Providencia comparecieron en el proceso y formularon escrito de alegaciones, en solicitud de que en su día se dicte *sentencia resolutoria* del recurso, el Gobierno Balear, mediante escrito de 21 de noviembre de 1990, y el Parlamento de las Islas Baleares, mediante escrito de 23 de dicho mes y año.

En otrosí a su escrito de alegaciones, el Gobierno Balear manifestó que la Providencia de admisión a trámite en su punto tercero determina la suspensión de la vigencia de los artículos impugnados desde la fecha de su impugnación, según dispone el art. 30 de la LOTC, y que la publicación de la indicada Providencia se produjo en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de noviembre de 1990. Desde el 17 de octubre hasta el 13 de noviembre se otorgaron en Baleares, hace constar el Gobierno Balear, un importante número de testamentos ante Notario atendiendo a las formalidades establecidas en el art. 52 de la

Compilación del Derecho Civil de Baleares, sin que existiera la menor posibilidad de conocimiento de la interposición del recurso al no haber sido publicada la Providencia de admisión a trámite hasta el 13 de noviembre. Entiende el Gobierno Balear que, ni el art. 161.2 C.E., ni el art. 30 de la LOTC exigen ineludiblemente la conexión del efecto suspensivo con la interposición del recurso de inconstitucionalidad, y contrariamente la publicación es un requisito general de la eficacia frente a terceros de las leyes, disposiciones y actos administrativos (art. 91 C.E.; art. 2 C.C. y art. 46 Ley Procedimiento Administrativo). Finaliza el Gobierno Balear su escrito con la solicitud de que se deje sin efecto el punto tercero de la Providencia de admisión, en cuanto conecta los efectos de la suspensión a la fecha de interposición del recurso y no a la de su publicación en el B.O.E.

En otrosí del escrito de personación y alegaciones del Parlamento Balear se hizo constar que la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados ha provocado una situación de alarma e inseguridad jurídica, tanto para aquéllos que otorgaron testamento en la forma autorizada por la Compilación en su nuevo artículo ahora recurrido, como para los mismos Notarios autorizantes de los mismos, por lo que se solicita del Tribunal la revocación del acuerdo de suspensión en el sentido de que ésta opere, no desde el momento de la interposición del recurso, sino desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de noviembre de este año, invocándose a tal fin el art. 91 de la C.E., el art. 2 del C.C. y el art. 46.1 y 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

4. Por Providencia de la Sección Segunda de 26 de noviembre último, se acordó oír al Abogado del Estado para que alegase en relación con las solicitudes efectuadas por el Gobierno y Parlamento de Baleares sobre el momento en que ha de entenderse producida la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos recurridos.

El Abogado del Estado, en escrito de 29 de noviembre siguiente, evacuó el traslado conferido y manifestó que la suspensión de la eficacia de la norma impugnada en los casos de interposición de un recurso de inconstitucionalidad por el Presidente del Gobierno, resulta de la presentación misma del recurso y de la invocación en éste del art. 161.2 C.E., y que es una consecuencia del recurso promovido que opera por el automatismo derivado de la invocación del citado artículo. Añade el Abogado del Estado que el art. 77 LOTC es igualmente claro en cuanto la formulación de la impugnación comunicada por el Tribunal es la determinante de la suspensión y que únicamente

la invocación del art. 161.2 C.E. carecerá de trascendencia en caso de inadmisión del recurso, pero que, si éste es admitido a trámite, produce la eficacia suspensiva desde el momento de la interposición y desde dicha fecha habrá de computarse el plazo de cinco meses que prevé el propio precepto para que el Tribunal Constitucional ratifique o levante la suspensión decretada. Finaliza el Abogado del Estado su escrito con la solicitud de que se mantenga la eficacia de la suspensión de los preceptos objeto del presente recurso desde la fecha de interposición del mismo.

5. Como consecuencia de otro escrito del Abogado del Estado de 29 de noviembre de 1990, y accediendo a lo solicitado en el mismo, se acordó, por Providencia de 5 de diciembre último de la Sección Segunda, entender referido el presente recurso de *inconstitucionalidad* al artículo único del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, del Gobierno Balear, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Compilación del Derecho Civil de las Islas Baleares, en la medida en que redacta los arts. 2 y 52 de dicho *Cuerpo Normativo*, siendo dicha redacción idéntica a la que se atribuyó a los mismos arts. 2 y 52 de la referida Compilación por la Ley 8/1990, de 28 de junio, del Parlamento Balear, objeto del recurso interpuesto el 17 de octubre último que fue admitido a trámite por Providencia de 29 de octubre de 1990.

6. Por Auto de 11 de diciembre de 1990, el Pleno del Tribunal acordó rectificar el punto tercero de la Providencia de 29 de octubre de 1990 de la Sección Segunda, en el sentido de que la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados se produce para las partes del recurso desde la fecha de interposición y para los terceros desde que el acuerdo aparece publicado en el "Boletín Oficial de Estado". Dicha eficacia suspensiva ha de entenderse referida a los arts. 2 y 52 de la Compilación del Derecho Civil de las Islas Baleares, aprobada por Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, del Gobierno Balear.

7. Por escrito que tuvo su entrada en el Registro el 17 de diciembre de 1990, el Abogado del Estado formuló recurso de súplica contra el anterior Auto. Fundamenta dicha impugnación en que debe partirse de la distinción entre la generalidad o generalización de los efectos de la suspensión, y otra cosa, bien distinta, el *dies a quo* de esos efectos generales. Sin duda, el principio de publicidad de las normas (art. 9.3 C.E.) impone que cualquier norma jurídica escrita carezca de efectos generales mientras no haya sido objeto de publicación formal que garantice su cognoscibilidad de modo suficiente. Esto rige para todas las vicisitudes de vigencia de la norma, entre ellas la suspensión con arreglo al art. 151.2 C.E. Sin embargo, el principio de publicidad nada dice acerca de la

retroactividad o irretroactividad de las normas. La suspensión alcanzará efectos generales cuando se publique; pero esos efectos generales habrán de retrotraerse a la fecha en que se formuló el recurso de inconstitucionalidad (o conflicto o impugnación del Título V de la LOTC), salvo que esa retroactividad resulte impedida por un límite constitucional tal y como resulte configurado por la jurisprudencia del Tribunal. La cita del art. 38 LOTC que hace el Auto recurrido abona esta tesis: las Sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad producen efectos generales desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”; pero ello no obsta a su eficacia retroactiva o *ex tunc*, si no hay razones jurídico-constitucionales que lo impidan (STC 45/89, F.J. 11). De este modo, la eficacia de la suspensión debe retrotraerse, tanto *inter partes* como respecto a terceros, hasta el día de la formulación del recurso, salvo cuando esta retroacción tropiece con un límite constitucional que la Comunidad Autónoma haga valer, como puede ser la seguridad jurídica (art. 9.3 C.E.). De acuerdo con esto, el Abogado del Estado alega que acaso cabría estimar que hay razones constitucionales suficientes para que la suspensión del art. 52 carezca de retroactividad *in peius* y surta efectos generales desde el día en que se publicó en el “Boletín Oficial del Estado” (SSTC 126/1987, F.J. 11; 97/1990, FF.JJ. 5 y 6; y 150/1990, F.J. 8). En conclusión, solicita que se estime el recurso confirmando en sus propios términos el punto tercero de la Providencia de 29 de octubre de 1990 o, subsidiariamente, rectificando el citado punto de la Providencia en el sentido de que los efectos generales de la suspensión del art. 52 de la Compilación deben entenderse producidos a partir de la fecha de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de la suspensión.

8. Dado traslado, por Providencia de 14 de enero de 1991, del escrito del Abogado del Estado a los representantes del Gobierno y del Parlamento Balear, el primero, por escrito de 28 de enero de 1991, se mostró conforme con el contenido del Auto impugnado en súplica y solicitó su confirmación íntegra, y el segundo, por escrito de 30 de enero, se ratificó en las alegaciones de sus anteriores escritos, solicitando la desestimación del recurso.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Para centrar la cuestión suscitada por el Abogado del Estado mediante la interposición del recurso de súplica contra nuestro Auto de 11 de diciembre de 1990, conviene empezar procediendo a una

breve recapitulación sobre el significado de la suspensión de las normas con fuerza de Ley, y de las disposiciones, resoluciones o actos de las Comunidades Autónomas impugnadas por el Gobierno.

El art. 161.2 de la Constitución dispone que la impugnación por el Gobierno de las disposiciones y resoluciones de los órganos de las Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional “producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida”. Siguiendo dicho precepto, la Ley Orgánica de este Tribunal (en adelante, LOTC) previó la suspensión en los recursos de inconstitucionalidad (art. 30), en los conflictos positivos de competencia (art. 64.2) y en las impugnaciones reguladas en el Título V de la LOTC (art. 77). Conforme a la interpretación y a la práctica seguida desde sus orígenes por este Tribunal, la suspensión prevista por el art. 161.2 C.E. se ha configurado como una potestad del Gobierno estrictamente tasada a los supuestos expresamente previstos (ATC 462/1985) y de carácter excepcional, tanto por su alcance limitativo (ATC 139/1981), como por ser contraria al principio de presunción de legitimidad de la norma (STC 66/1985, F.J. 3), en contraposición al carácter de medida cautelar de la suspensión contemplada en el art. 64.3 LOTC, referida a los conflictos positivos de competencia planteados por las Comunidades Autónomas, que se acordará o denegará por el Tribunal Constitucional a solicitud de los órganos ejecutivos de las mismas (AATC 38/1983 y 284/1985). La suspensión, previa invocación expresa del Gobierno en el escrito de interposición de la demanda (así, la invocación extemporánea no tendrá efectos suspensivos, AATC, 231/1985, 350/1985 y 568/1985), se produce con efectos automáticos sobre la vigencia y aplicación en el caso de su admisión a trámite, según la práctica hasta ahora seguida en cada caso por este Tribunal. Los efectos suspensivos se entiende que afectan, y así se ha dicho en las Providencias de admisión, a la vigencia y aplicación de la disposición impugnada desde la fecha de formalización, interposición o presentación de la demanda. Por último, para garantizar su cognoscibilidad, de acuerdo con el principio de publicidad de las normas establecido por el art. 9.3 C.E. (STC 179/1989, F.J. 2), se dispone la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y en el de la Comunidad Autónoma correspondiente de la admisión de la demanda y de la suspensión de la disposición o resolución recurrida.

2. Pues bien, a partir de dicha práctica del Tribunal, se planteó, a raíz de la impugnación por el Gobierno de la Nación de los arts. 2 y 52 de la Compilación del Derecho Civil de Baleares (aprobada primero

por la Ley del Parlamento Balear 8/1990, de 28 de junio, y posteriormente, por el Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre) en el recurso de inconstitucionalidad núm. 2401/90, la cuestión de cuál es el momento, el *dies a quo* desde el que debe computarse el inicio de la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados.

Para examinar esta cuestión debemos tomar en cuenta que la entrada en vigor de las Leyes se produce a los veinte días de su publicación, si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2.1 C.C.), y que para interponer el recurso de inconstitucionalidad el Gobierno dispone de un plazo de tres meses a contar desde su publicación (arts. 31 y 33 LOTC). Existe potencialmente, pues, un lapso de tiempo en que la norma se halla en vigor y puede haberse aplicado. En el caso presente, dicho lapso comprende desde la entrada en vigor, a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares" (17 de julio de 1990), hasta el 17 de octubre de 1990 en que tuvo su entrada en el Registro de este Tribunal el escrito de interposición del recurso promovido por el Gobierno. En este período los preceptos están en vigor y sus actos de aplicación producirán plenos efectos, sin que puedan verse afectados por la suspensión del art. 161.2 C.E.

Sin embargo, existe un segundo período consecutivo al anterior, el comprendido entre la fecha de interposición del recurso y la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del acuerdo de admisión por el Tribunal y de suspensión automática de la vigencia y aplicación de los preceptos legales impugnados, durante el cual tales preceptos podrán haberse seguido aplicando. Así, aunque por Providencia de 29 de octubre de 1990 se dispuso la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de su impugnación, las representaciones del Gobierno y del Parlamento Balear al personarse para alegaciones solicitaron mediante "otrosí", que se dejara sin efecto el punto tercero de la Providencia en relación al art. 52 de la Compilación Balear, en cuanto retrotrae la fecha de inicio de la suspensión a la de formalización del recurso (17 de octubre), ya que se da el caso de que en aplicación de dicho precepto se han venido otorgando testamentos sin que, ni los Notarios, ni los testadores pudieran conocer dicha suspensión hasta la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" (13 de noviembre). Abierto trámite de audiencia, el Pleno del Tribunal acordó por Auto de 11 de diciembre de 1990, que la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados se produjo para las partes del recurso desde la fecha de su interposi-

ción y para los terceros desde el día en que el acuerdo apareció publicado en el “Boletín Oficial del Estado”.

3. Justamente aquí es donde el Abogado del Estado formula, en su recurso de súplica, su discrepancia. Una cosa es — nos dice— la generalización de los efectos de la suspensión y otra, bien distinta el “dies a quo” de producción de esos efectos. La suspensión alcanzará efectos generales cuando se publique; pero esos efectos generales habrán de retrotraerse a la fecha en que se formuló, interpuso o presentó el recurso de inconstitucionalidad, salvo que esa retroactividad resulte impedida por un límite constitucional.

Esta es, de conformidad con nuestra doctrina, la práctica hasta ahora observada en materia de retroacción de los efectos de la litispendencia en los procesos de inconstitucionalidad. Pero dicha regla es susceptible de alcanzar determinadas limitaciones o modulaciones como consecuencia de la propia vigencia del principio constitucional de *seguridad jurídica*, máxime cuando, como ocurre en el caso presente, lo que se plantea es un recurso de inconstitucionalidad; la L.O.T.C. no impone en su art. 30 que la suspensión se produzca inmediatamente, a diferencia de la misma suspensión en el supuesto de los conflictos de competencia, según el art. 64.2 L.O.T.C. Cuando la norma, objeto de impugnación, reconduce exclusivamente sus efectos a las relaciones jurídico privadas, sería contrario a dicho principio e indirectamente también al de publicidad y eficacia de las normas (arts. 9.1.º C.E. y 2 C.C.) que los efectos de la suspensión se retrotrajeran, con respecto a los particulares, únicos destinatarios de la norma, al momento de la interposición del recurso y no al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Mantener, en tales excepcionales supuestos, nuestra doctrina general supondría exigir a los ciudadanos una diligencia muy superior a la que razonablemente se les puede pedir.

Pues bien, este supuesto excepcional concurre plenamente en el presente caso, en donde la naturaleza de las normas impugnadas los arts. 2.1 y 52 de la Compilación de Derecho Civil de Baleares— nos revela que están destinadas exclusivamente a regular relaciones “inter privados” y que, al amparo de las mismas, han podido suscribirse, desde la fecha de interposición del recurso hasta la de su publicación en el B.O.E., no pocos negocios jurídicos, sin que los Notarios intervinientes, ni sus particulares autores hayan podido tomar conocimiento del carácter “litigioso” de las disposiciones impugnadas.

4. Réstanos por determinar cuáles deben ser los límites de la retroacción de los efectos de la suspensión. Conforme a la tesis susten-

tada por la Abogacía del Estado, tales efectos deben ceñirse exclusivamente al art. 52 y no extenderse al art. 2.1, por cuanto la petición de los letrados autonómicos se contrajo exclusivamente a aquel precepto sin que exista razón constitucional suficiente para limitar la retroactividad al párrafo primero del art. 2 de la Compilación.

Este Tribunal no puede compartir dicha opinión. Ciertamente, en el “otrosí” del escrito de alegaciones de la Comunidad Autónoma Balear, de 19 de Noviembre de 1990 la única invocación del precepto que, en orden a su suspensión, se efectúa, es la del art. 52, pero sin olvidar que lo que se solicita es “dejar sin efecto el punto 3.º de la providencia de admisión a trámite en cuanto conecta los efectos de la suspensión de vigencia *de los artículos impugnados* a la fecha de interposición del recurso de inconstitucionalidad — (17.X.90)— y no a la de su publicación en el B.O.E. — (13.XI.90)—”, tampoco es menos cierto que el escrito de alegaciones del Presidente del Parlamento de las Islas Baleares, mediante “otrosí”, solicita idéntica retroacción de “*los preceptos recurridos*”, esto es, de los arts. 2.1 y 50 de la referida Compilación.

De la lectura de ambas peticiones (y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1.281 y 1.282 del C.C., de aplicación analógica) claramente se deduce que no ha existido una inequívoca voluntad de las partes demandadas de reducir los efectos retroactivos de la suspensión al art. 52, con exclusión del art. 2.1 de dicha Compilación.

La anterior interpretación la corrobora, además, la propia naturaleza del referido art. 2. Tratándose de una norma determinante del ámbito de aplicación de la Compilación Balear, guarda una conexión evidente con el art. 52. Si este Tribunal limitara exclusivamente la retroacción de los efectos del art. 52 al momento de publicación en el B.O.E. del presente recurso de inconstitucionalidad y excluyera de tales efectos al art. 2.1.º (cuya retroacción operaría hasta el momento de interposición del recurso), lo que ocasionaría sería primar la inseguridad jurídica, pues, bien podría argüirse la ineficacia del art. 52 a causa de su falta de ámbito de aplicación, bien podría sustentarse la validez de los testamentos otorgados por los residentes hasta el momento de la interposición del recurso y la de los otorgados por los domiciliados en la Comunidad Balear hasta la fecha de su publicación en el B.O.E., generando ésta última tesis una doble “condición personal” que no se cohonestaría, además, con las exigencias del principio constitucional de igualdad.

Por lo expuesto, el Pleno acuerda desestimar el recurso de súplica, de 17 de diciembre de 1990, interpuesto por la Abogacía del Estado,

confirmando el Auto de este Tribunal, de 11 de diciembre de 1990, en todos sus extremos.

AUTO DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 89/1991, DE 12 DE MARZO

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de octubre de 1990, tuvo entrada en este Tribunal escrito por el que el Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno planteaba recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 2.º, párrafo primero, de la Compilación de Derecho Civil de Baleares, y el artículo 10.º, en cuanto introduce el nuevo artículo 52 de dicha Compilación, ambos de la Ley del Parlamento de Baleares 8/1990, de 28 de junio, con invocación expresa del artículo 161.2 de la Constitución al objeto de que fuese ordenada la suspensión de los preceptos impugnados.

Por providencia de la Sección 2.ª del Pleno de 29 de octubre de 1990, se tuvo por planteado el citado recurso de inconstitucionalidad que fue registrado con el número 2401/90, y se acordó dar traslado de la demanda y documentos presentados conforme establece el art. 34.1 de la LOTC al Congreso de los Diputados y al Senado por conducto de sus Presidentes, así como al Consejo de Gobierno y Parlamento de Baleares, al objeto de que, en el plazo de quince días, pudieran formular las alegaciones que estimaren convenientes, y comunicar a estos dos últimos la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley 8/1990, de 28 de junio, del Parlamento de Baleares, desde la fecha de su interposición, según dispone el art. 30 de la LOTC, y publicar la formalización del recurso y la suspensión acordada en el Boletín Oficial del Estado y en el de Baleares.

2. Dentro del plazo concedido en la anterior providencia han comparecido en el proceso y formulado escrito de alegaciones, en solicitud de que en su día se dicte sentencia resolutoria del recurso, el Gobierno Balear, mediante escrito de 21 de noviembre de 1990 y el Parlamento de las Islas Baleares mediante escrito de 23 de dicho mes y año.

3. Por providencia de la Sección 2.ª de 5 de diciembre de 1990, se tuvo por recibido escrito del Abogado del Estado de 29 de noviembre

anterior y accediendo a lo solicitado en el mismo se acordó entender referido el presente recurso de inconstitucionalidad contra el artículo único del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, del Gobierno Balear, por el que se aprueba el texto refundido de la Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares, en la medida en que redacta los artículos 2 y 52 de dicho cuerpo normativo, siendo dicha redacción idéntica a la que se atribuyó a los mismos artículos 2 y 52 de la referida Compilación por la Ley 8/1990, de 28 de junio, del Parlamento Balear, objeto del recurso interpuesto el 17 de octubre último y admitido a trámite por providencia de 29 de octubre siguiente.

4. Por providencia de la Sección 2.^a de 7 de febrero de 1991, se acordó oír al Abogado del Estado y representaciones procesales del Parlamento y del Gobierno de las Islas Baleares, al objeto de que, en el plazo común de diez días, expusieran lo que estimasen procedente acerca del mantenimiento o levantamiento de la suspensión.

5. El Abogado del Estado formula, mediante escrito de 13 de febrero último, las siguientes consideraciones en solicitud del mantenimiento de la suspensión:

El artículo 2, párrafo primero, de la Compilación de Derecho Civil de las Islas de Baleares sustituye la vecindad civil por la residencia como criterio determinante de la aplicación y eficacia de la normativa foral balear. Se introduce así un elemento que distorsiona las reglas que rigen en todo el territorio del Estado sobre la aplicación del derecho común o el foral.

La utilización de la residencia como circunstancia determinante de la aplicación de la normativa foral balear puede originar que una misma persona se acoja a distintos ordenamientos civiles. Por un lado, podrá regirse por la legislación común o foral propia del lugar en donde tenga su vecindad civil (ex artículo 14.1 del Código Civil) y, por otra parte, podrá, acreditando simplemente ser residente en las Islas Baleares, someterse a la legislación balear. Esta duplicidad de ordenamientos aplicables introduce un elemento de inseguridad jurídica no sólo para el residente de las Islas Baleares sino también para las personas con él relacionadas (acreedores, legitimarios, etc.).

Como ejemplo de las controversias, duplicidades y disfunciones que se pueden plantear se señala que el artículo 8 de la Compilación Balear permite la donación universal de todos los bienes presentes y futuros, recogiendo un supuesto de sucesión contractual, lo que no resulta posible con arreglo al derecho común ("ex" artículo 1271 del Código Civil). Quien, acogiéndose al derecho balear por su residencia

en las Islas Baleares, disponga de todos sus bienes presentes y futuros, a través de donación, puede perjudicar a sus legitimarios que lo sean con arreglo a la legislación aplicable por su vecindad civil.

El artículo 52 de la Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares permite el otorgamiento de testamento notarial, en determinados supuestos, sin la presencia de testigos. En caso de declararse la nulidad de este precepto, podría resultar ineficaz el testamento otorgado a su amparo y los actos traslativos realizados por los sucesores "mortis causa" del "de cuius" se verían afectados por la misma, creándose situaciones perjudiciales a los derechos de los verdaderos causahabientes, difícilmente reparables.

Piénsese, añade el Abogado del Estado, que el causante hubiera otorgado otro testamento anterior que podría resultar de aplicación en caso de que el ulterior se hubiese dejado sin efecto por nulidad de la norma a cuyo amparo se otorgó. Si dicha norma no suspende su eficacia, se puede perjudicar a los auténticos sucesores "mortis causa" que difícilmente podrán recuperar los bienes que les correspondan. Lo mismo ocurrirá en el caso de que por invalidez del testamento haya de operar la sucesión *abintestato*.

En cualquier caso, se crea un factor de inseguridad jurídica en relación con los requisitos formales de los testamentos.

6. El Jefe de la Asesoría Jurídica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en escrito recibido el 21 de febrero, solicita el levantamiento de la suspensión, a cuyo efecto formula las siguientes alegaciones:

Por lo que se refiere al párrafo primero del art. 2 de la Ley impugnada, no cabe duda de que, de mantenerse la interpretación sostenida por el Abogado del Estado, se produciría una alteración del punto de conexión para resolver los problemas de aplicación del derecho civil balear en conflicto con el derecho civil especial o foral — al sustituir, según afirma, la vecindad civil por la residencia— que haría difícil el levantamiento de la suspensión producida. En cambio, de aceptarse la interpretación mantenida en el escrito de alegaciones, el art. 2.1.º citado no supondría novedad normativa alguna al limitarse a recoger una norma estatal, concretamente el art. 7 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, sin tener el alcance de sustitución del punto de conexión para resolver conflictos de leyes, sino sólo el de especificación de la "eficacia territorial" del derecho civil balear, remitida a la "residencia habitual", con el único alcance — como afirma la Exposición de Motivos de la Ley— de alterar la carga de la prueba, ya

que “en definitiva, y en contra de lo que hasta ahora venía sucediendo, no será necesario probar la regla general, sino la excepción”.

Desde la perspectiva expuesta no deben existir obstáculos para el levantamiento de la suspensión, como consecuencia del principio de eficacia inmediata de las Leyes, cuando no existen intereses públicos o privados afectados que aconsejen el mantenimiento de aquélla.

En cuanto al artículo 52, que establece la regla de innecesaria presencia de testigos para el otorgamiento de testamento ante Notario, excepto en los casos que señala, constituye un precepto que, en términos similares, viene aplicándose en Cataluña (art. 101 de la Ley 13/84, de 20 de marzo del Parlamento Catalán) y Aragón (art. 90 de la Ley 3/85, de 21 de mayo, de las Cortes de Aragón) y que facilita el otorgamiento de testamento ante Notario, sin merma de la seguridad jurídica y de las garantías que precisen supuestos concretos que en la propia norma se contemplan, y se regulan dotando de plena garantía el otorgamiento en tales casos.

No se vislumbran los intereses públicos o particulares que puedan impedir la finalidad de aplicación inmediata de una Ley que supone un desarrollo y adaptación a la realidad social actual que el propio Código Civil precisa, que la doctrina demanda y que, incluso, algún anteproyecto de reforma — luego olvidado— alentaba.

7. El Parlamento de las Islas Baleares no ha presentado alegación alguna en este trámite.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Según la primera de las disposiciones impugnadas en el presente recurso —el art. 2.º, párrafo primero, de la Compilación del Derecho Civil de Baleares—, las normas del Derecho civil balear tendrán eficacia en el territorio de la Comunidad Autónoma y serán de aplicación a quienes residan en él sin necesidad de probar su vecindad civil, con excepción de los casos en que, conforme al Derecho interregional o internacional privado, deban aplicarse otras normas.

En la ponderación de intereses que es obligatorio realizar para decidir acerca del levantamiento o de la ratificación de la suspensión del precepto recurrido, en su día decretada por imperativo del art. 161.2 de la Constitución, adquiere el máximo relieve el derivado de la certidumbre que los ciudadanos concernidos por un ordenamiento jurídico-privado han de tener respecto del régimen de aplicabilidad

del mismo. Es claro, en efecto, que la certeza de las expectativas normativas en que el Derecho consiste — y que la Constitución garantiza al proclamar el principio de seguridad jurídica (art. 9.3) como propio de nuestro Estado de Derecho— padece cuando la validez de la norma que determina el ámbito de sujeción de un sector ordinamental se halla cuestionada en un proceso de recurso de inconstitucionalidad. Tal sucede aquí, al discutirse por las partes, desde la perspectiva del sistema constitucional y estatutario de distribución de competencias, el alcance personal que el artículo impugnado otorga a la aplicación de la *Compilación mencionada*. Añádase a ello la consideración de los difíciles problemas que, en una materia como ésta, eventualmente podrían surgir en relación con las situaciones creadas al amparo de la vigencia recobrada del citado artículo si el mismo fuera objeto de una declaración de nulidad.

2. Los argumentos anteriores resultan en buena medida trasladables al art. 52 de la *Compilación*, que dispensa, con algunas salvedades, de la presencia de testigos en los testamentos otorgados ante Notario. Criterios de seguridad jurídica, entre otros, aconsejaron a este Tribunal, a instancia precisamente del Gobierno y del Parlamento de las Islas Baleares, ceñir la eficacia de la suspensión para terceros de los preceptos recurridos al momento de la publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado. Esos criterios conducen ahora a pronunciarse por la ratificación de la suspensión, pues mal se compadecería con el repetido principio constitucional la incertidumbre de otorgantes, fedatarios y terceros ante el cuestionamiento de la norma que rige, en el territorio de la Comunidad Autónoma balear, el otorgamiento señalado.

En virtud de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Constitucional acuerda ratificar la suspensión de los arts. 2, párrafo primero, y 52 de la *Compilación del Derecho Civil de Baleares*, aprobada por Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre.

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Sumario del núm. 14 (Enero-Abril, 1993)

I. SEMINARIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Los límites de los derechos fundamentales

Luis Aguiar de Luque

La cláusula de libre circulación y la garantía de la unidad del mercado interno en la Constitución española de 1978

Enoch Alberti Rovira

Acerca de «lo político»

Manuel Ballester

Identidad y educación en la Argentina

Hugo E. Biagini

Godwin y las paradojas de la igualdad

Demetrio Castro Alfín

Del racionalismo armónico al pragmático: Clave hermenéutica del poder real del institucionismo krausista

Juan Francisco García Casanova

Invitación a las «Obras completas» de García Pelayo

Humberto Njaim

Autonomía individual y derecho a la propia vida (Un análisis filosófico-jurídico)

Alfonso Ruiz Miguel

II. ESTUDIOS PREMIADOS POR EL C.E.C.

III. DOCUMENTACION

Boletín de Sumarios

Bibliografía

IV. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

• PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

•
Pedidos y suscripciones

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45 - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Sumario del núm. 15 (Mayo-Agosto, 1993)

I. SEMINARIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

El estudio de la autodeterminación y la secesión

Andrés de Blas Guerrero

Perfiles de la Europa integrada. (Resultados de una investigación interdisciplinaria acerca del origen, la situación y las perspectivas de la integración europea.)

Armin von Bogdandy

Descomposición política y autoritarismo en el Perú

Julio Cotler

El socialismo de la escasez

Ferenc Feher

Apuntes para un estudio sobre la Constitución económica

Diego López Garrido

Algunos problemas del estatuto jurídico de las minorías. Especial referencia a la situación en Europa

Javier de Lucas

Técnicas de reproducción asistida y Constitución

Fernando Pantaleón

Auge y declive de la política científica y tecnológica española: coordinación y liderazgo

Luis Sanz Menéndez, Emilio Muñoz y Clara E. García

Sobre la interpretación de la Constitución y de la Ley en España

Manuel José Terol Becerra

II. DOCUMENTACION

III. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

•

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

•

Pedidos y suscripciones

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45 - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Sumario del núm. 16 (Septiembre-Diciembre, 1993)

I. SEMINARIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

El ámbito competencial del Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas

Enrique Álvarez Conde

La democracia venezolana frente a la participación política

Carlos M. Ayala Corao

Derecho y conceptos de Derecho. Tendencias evolutivas desde una perspectiva europea

Massimo La Torre

Inmunidad parlamentaria y separación de poderes

Lorenzo Martín-Retortillo

Crisis política y sistema judicial en Venezuela

Rogelio Pérez Perdomo

Estado, democracia liberal y terrorismo político

Fernando Reinares

II. DOCUMENTACION

Boletín de Sumarios

Bibliografía

Leyes y disposiciones con fuerza de las estatales

III. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

•

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

•

Pedidos y suscripciones

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45 - 28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: CARLOS OLLERO GÓMEZ

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 79 (Enero-Marzo, 1993)

ESTUDIOS

PETER HÄBERLE: *Derecho constitucional común europeo.*

GONZALO FERNÁNDEZ DE LA MORA: *El proceso contra el padre Mariano.*

JOAQUÍN VARELA SUANCES: *Un precursor de la monarquía parlamentaria: Blanco-White y «El Español» (1810-1814).*

GIACOMO SANI: *Ciudadanos y sistema político: participación y cultura política de masas en Italia.*

CESÁREO R. AGUILERA DE PRAT y JAUME VERNET LLORET: *Cuestiones simbólicas y Constitución Española.*

ELVIRA ELENA PABÓN TARANTINO: *Colombia y su revolución pacífica. La nueva Constitución de 5 de julio de 1991. Inicio de un marco institucional dentro de un contexto político pluralista.*

NOTAS

JUAN LUIS PÉREZ FRANCESCH: *Notas acerca del gobierno como órgano de dirección política en la Constitución española de 1978. En especial su incidencia en el ejercicio de las potestades normativas.*

H. C. F. MANSILLA: *Apogeo y declinación del movimiento sindical boliviano (1982-1985). Una nota sobre la cultura política del autoritarismo.*

ARSENIO GINZO FERNÁNDEZ: *La religión civil y el pensamiento político de Rousseau.*

MANUEL SÁNCHEZ DE DIOS: *El modelo sueco de Estado de bienestar.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: *La correlación entre el tamaño de las circunscripciones y las distorsiones de la proporcionalidad en la elección del Congreso. Un estudio empírico.*

CARMEN GONZÁLEZ ENRÍQUEZ: *Sistemas electorales y estabilidad política en Europa del Este.*

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.400 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: CARLOS OLLERO GÓMEZ

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 80 (Abril-Junio, 1993)

ESTUDIOS

ANTONIO MORALES MOYA: *Los conflictos ideológicos en el siglo XVIII español.*

GUILLERMO MÁRQUEZ CRUZ: *La transición local en Galicia: Continuidad de las élites políticas del franquismo y renovación de los gobiernos locales.*

ANGEL CUENCA: *Valor y Ley.*

AGUSTÍN SÁNCHEZ DE VEGA: *Primeras reexámenes sobre la Ley del Consejo Económico y Social.*

NOTAS

COLIN TURPIN: *Tendencias recientes en el Derecho Constitucional británico.*

XAVIER BALLART: *Evaluación de políticas (Marco conceptual y organización constitucional).*

JESÚS M.^a OSÉS GORRAIZ: *Joseph de Maistre: un adversario del Estado moderno.*

JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ: *Isaiah Berlin y la pluralidad de fines.*

JORGE BENEDICTO: *¿Espectadores o actores potenciales? El debate sobre los sistemas de creencias políticas de los ciudadanos.*

ISMAEL CRESPO MARTÍNEZ y FERNANDO FILGUEIRA: *La intervención de las fuerzas armadas en la política latinoamericana.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

OCTAVIO SALAZAR BENÍTEZ y MIGUEL J. AGUDO ZAMORA: *El sistema político de Andalucía.*

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.400 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: CARLOS OLLERO GÓMEZ

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 81 (Julio-Septiembre, 1993)

ESTUDIOS

BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR: *«Garantie des Droits»: Emplazamiento histórico del enunciado constitucional.*

JÖRG POLAKIEWICZ: *El proceso histórico de la implantación de los derechos fundamentales en Alemania.*

ANGELA FIGUERUELO BURRIEZA: *La incidencia positiva del Tribunal Constitucional en el Poder Legislativo.*

JAVIER RUIPÉREZ ALAMILLO: *Sobre la naturaleza del Estado de las Autonomías.*

ALEJANDRO RUIZ-HUERTA CARBONELL: *Los Acuerdos Autonómicos de 28 de febrero de 1992: ¿Una alternativa constitucional inadecuada?*

EDUARDO GONZÁLEZ CALLEJA: *Los intelectuales filofascistas y la «Defensa de Occidente».*

NOTAS

JOAN OLIVER ARAUJO: *La cuestión religiosa en la Constitución de 1931: Una nueva reflexión sobre un tema clásico.*

JONATHAN HOPKIN: *La desintegración de la Unión de Centro Democrático: Una interpretación organizativa.*

ALBERT BELTRÁN: *La cuestión del acceso al poder del Partido Popular. Una aproximación desde la Teoría Espacial.*

MERCEDES ALDA FERNÁNDEZ y LOURDES LÓPEZ NIETO: *El Parlamento español: 1977-1983: Una revisión de su papel en la transición y en la consolidación.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

MANUEL DOMÍNGUEZ ZORRERO: *Estados excepcionales y garantía de derechos fundamentales en Latinoamérica.*

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.400 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: CARLOS OLLERO GÓMEZ

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 82 (Octubre-Diciembre, 1993)

ESTUDIOS

ANTONIO HERMOSA ANDÚJAR: *De la libertad y del consentimiento. Dos estudios sobre «El Príncipe» de Maquiavelo.*

EDWARD TARNAWSKI: *A la espera del cambio conceptual en la ciencia política.*

GONZALO MAESTRO BUELGA: *El momento consensual de la planificación: Notas sobre el Consejo Económico y Social.*

CARMEN NINOU GUINOT: *Transición y consolidación democrática en América Latina.*

NOTAS

GEORG BRUNNER: *Un hito en el camino hacia el Estado de Derecho. El largo tiempo impedido y finalmente conseguido control de la constitucionalidad en Europa del Este.*

MICHAEL HOGAN: *El Delegado Provincial en la política autonómica.*

FRANCESC CARRERAS, IGNACIO GARCÍA JURADO y MIGUEL A. PACIOS: *Estudio coalicional de los Parlamentos Autonómicos españoles de Régimen Común.*

RAMÓN ADELL ARGILES: *Movimientos sociales y participación política.*

NICOLÁS PÉREZ SOLA: *Los referéndum abrogativos del 18 de Abril en la encrucijada de la crisis política italiana.*

BENJAMÍN RIVAYA GARCÍA: *Algunas notas referidas, en el marco iusfilosófico, a la «presunta» inexistencia de sociología en la década que siguió a la guerra civil.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

GEOFFREY K. ROBERTS: *Sistema de partidos y parlamento en Gran Bretaña: 1992.*

ELVYRA PABÓN TARANTINO: *La integración latinoamericana y la Conferencia Iberoamericana de Naciones.*

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.400 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente del Consejo Asesor: LUIS SÁNCHEZ AGESTA
Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 13, número 37 (Enero-Abril, 1993)

En memoria de Juan José Ruiz-Rico

ESTUDIOS

- Bartolomé Clavero: *«Territorios forales»: Página española del palimpsesto europeo.*
Antonio Embid Irujo: *Las competencias constitucionales y estatutarias sobre las aguas continentales. Planteamiento normativo y realidad jurídica.*
Ramón Punset Blanco: *La territorialización del Senado y la reforma de la Constitución.*
María Rosa Ripollés Serrano: *La funcionalidad del Senado en el Estado de las Autonomías.*
Mario D. Serrafiero: *El Congreso de la nación argentina y los proyectos de reforma constitucional.*
Rubén Hernández Valle: *El poder constituyente derivado y los límites jurídicos del poder.*

NOTA

Udo Steiner: *La controversia constitucional en Alemania sobre la regulación penal del aborto.*

JURISPRUDENCIA

Estudios y comentarios:

Joaquín García Murcia: *Jurisprudencia constitucional en materia de Seguridad Social: La protección por el desempleo.*

Rafael Bustos Gisbert: *Competencias legislativas concurrentes; garantía del cumplimiento del Derecho comunitario y ejecución interna del Derecho derivado europeo.*

Crónica:

Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid.

CRONICA PARLAMENTARIA

Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui

CRITICA DE LIBROS

Luis María Díez-Picazo: *La formación de un Derecho administrativo europeo.*

Manuel Medina Guerrero: *Föderalismus und Integrationsgewalt.*

Ana Victoria Sánchez Urrutia: *La fuerza de la Constitución y la Constitución de la fuerza.*

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Noticias de Libros, Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SÁNCHEZ AGESTA
Director: FRANCISCO RUBIO LLÓRENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 13, número 38 (Mayo-Agosto, 1993)

En memoria de Santiago Varela

ESTUDIOS

Diego López Garrido: *Reflexiones sobre la constitucionalidad del Real Decreto Ley 1/1992 de Medidas Urgentes sobre el Fomento del Empleo y Protección por Desempleo.*

Francisco Delgado Piqueras: *Régimen Jurídico del Derecho Constitucional al Medio Ambiente.*

Juan José Moreso Mateos: *Sobre las normas inconstitucionales.*

José Camarasa Carrillo: *Aspectos críticos y Jurisprudencia contencioso-administrativa en torno al derecho constitucional a la objeción de conciencia al servicio militar.*

Alberto Arce Janáriz: *El procedimiento legislativo en el Principado de Asturias.*

NOTA

Germán Fernández Ferreres: *La subvención y el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.*

JURISPRUDENCIA

Estudios y comentarios:

Fernando Santaolalla López: *La inmunidad parlamentaria y su control constitucional: comentario a la Sentencia 206/1992, de 27 de noviembre, del Tribunal Constitucional.*

Antonio Moreno García: *Buena fe y derechos fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*

Mariano Bacigalupo Saggesse: *La aplicación de la doctrina de los «límites inmanentes» a los Derechos Fundamentales sometidos a reserva de limitación legal. (A propósito de la Sentencia del Tribunal Administrativo Federal Alemán de 18 de octubre de 1990).*

Crónica:

Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid.

CRONICA PARLAMENTARIA

Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui

CRITICA DE LIBROS

Ricardo L. Chueca Rodríguez: *Sobre la normación del proceso representativo.*

Javier Caño: *Derecho Autonómico Vasco.*

José Manuel Rodríguez Uribe: *Un comentario al libro de Rafael de Asís: «Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder».*

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Noticias de Libros, Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SÁNCHEZ AGESTA
Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 13, número 39 (Septiembre-Diciembre, 1993)

ESTUDIOS

Francisco Rubio Llorente: *El principio de la legalidad.*
Juan Ramallo Massanet: *La asimetría del poder tributario y del poder de gastos.*
Juan José Solozábal Echavarría: *Una visión institucional del proceso electoral.*
Susana Huerta Tocildo: *El derecho fundamental de la legalidad penal.*
Juan Luis Requejo Pagés: *Constitución y remisión normativa.*

NOTA

Mariano Bacigalupo: *El impacto del Tratado de la Unión Europea en la reciente reforma constitucional alemana.*

JURISPRUDENCIA

Estudios y comentarios:
Francisco Fernández Segado: *La teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucional.*

Crónica:

Por el Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid.

CRONICA PARLAMENTARIA

Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui

CRITICA DE LIBROS

Luis M.^a Díez-Picazo: *A propósito del Constitutional Law of Canada.*
Paloma Biglino: *El conflicto entre órganos constitucionales.*
Santiago González Varas: *La intromisión del poder legislativo en el ámbito de las funciones de la Administración.*

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Noticias de Libros, Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del número 130 (Enero-Abril, 1993)

ESTUDIOS

- F. Garrido Falla: *La administración única: problemática de una obviedad.*
L. Martín-Retortillo Baquer: *Honorabilidad y buena conducta como requisitos para el ejercicio de profesiones y actividades.*
F. López Ramón: *Reflexiones sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.*
I. Borrajo Iniesta: *La incidencia de la Ley de Costas en el Derecho Urbanístico.*
J. M. Alegre Avila: *Naturaleza y régimen jurídico de las aguas subterráneas no renovables.*
A. Fanlo Loras: *El control de los entes locales, ¿modelo cerrado? Reflexiones críticas sobre una dogmática consolidada.*
E. García de Enterría: *Un punto de vista de la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- D. V. Blanquer Criado: *El llamado Recurso en interés de Ley: La legitimación y su fundamento extraprocésal; la postulación.*
J. F. López-Font Márquez: *El juez de Instrucción como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio frente a la Administración.*

II. NOTAS

Contencioso-administrativo.

A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Mas).

B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRONICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.700 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del número 131 (Mayo-Agosto, 1993)

ESTUDIOS

- S. Martín-Retortillo Baquer: *Reflexiones sobre el procedimiento administrativo común.*
M. Sánchez Morón: *Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente en el anteproyecto del plan hidrológico nacional.*
E. García Llovet: *Autoridades administrativas independientes y Estado de derecho.*
J. R. Fernández Torres: *Refundición y constitución: examen del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 26 de junio de 1992.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- C. Chinchilla Marín: *El derecho a la tutela cautelar como garantía de la efectividad de las resoluciones judiciales.*
B. Lozano Cutanda: *La libertad de cátedra en la enseñanza pública superior* (A propósito de la Sentencia 217/1992, de 1 de diciembre).
M. M.^a Razquin Lizarraga: *Funcionarios, bases y negociación colectiva.*
M.^a T. Carballreira Rivera: *La intervención del Consejo de Estado en la elaboración de disposiciones generales autonómicas.*
M. Casino Rubio: *Breves consideraciones en torno al nacimiento y legislación aplicable al derecho de reversión en la expropiación forzosa.*
J. I. Rico Gómez: *El expediente administrativo presentado por medio de fotocopias: alcance de su eficacia probatoria.*

II. NOTAS

Contencioso-administrativo.

- A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Mas).
B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRONICA ADMINISTRATIVA

DOCUMENTACION

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.700 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del número 132 (Septiembre-Diciembre, 1993)

ESTUDIOS

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: *Incidencia de la nueva Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas en la legislación urbanística.*
A. SÁNCHEZ BLANCO: *Los derechos ciudadanos en la Ley de Administraciones Públicas.*
A. BLASCO ESTEVE: *Licencias urbanísticas y responsabilidad extraconceptual.*
L. A. POMED SÁNCHEZ: *Fundamento y Naturaleza jurídica de las administraciones independientes.*
J. L. MOREU BALLONGA: *Hallazgos de interés histórico, artístico y/o arqueológico.*
F. SANTAOLALLA LÓPEZ: *Tribunal Constitucional y control de la legalidad de los decretos legislativos.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- T. R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *La sentencia constitucional de 1 de julio de 1993: punto final a un viejo problema creado por la incuria del legislador.*
J. M. ALEGRE AVILA: *El derecho de reversión en las expropiaciones legislativas. El caso Rumasa en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.*
S. F. UTRERA CARO: *La expulsión de extranjeros del territorio nacional y su suspensión por la vía del art. 7 de la Ley 62/1978.*

II. NOTAS

Contencioso-administrativo.

- A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Mas).
B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRONICA ADMINISTRATIVA

DOCUMENTACION

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.800 Ptas.
Extranjero	61 \$
Número suelto: España	1.700 Ptas.
Número suelto: Extranjero	22 \$

Suscripciones

EDISA

López de Hoyos, 141
28002 MADRID

Números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a
28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 MADRID

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO - GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora Ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaría: NILA TORRES UGENA

Sumario del volumen núm. 20, número 1 (Enero-Abril, 1993)

ESTUDIOS

Carlos B. Jiménez Piernas: *La protección consular y diplomática del ciudadano de la Unión Europea.*

Concepción Escobar Hernández: *El Convenio de aplicación de Schengen y el Convenio de Dublín: Una aproximación al asilo desde la perspectiva comunitaria.*

Javier Roldán Barbero: *Democracia y Derecho europeo.*

NOTAS

Luis Ignacio Sánchez Rodríguez: *Derecho Comunitario y Derecho del Mar (Observaciones a la sentencia del TJC de 26 de noviembre de 1992).*

Alejandro Valle Gálvez: *La especificidad del ordenamiento comunitario (Comentario a los dictámenes 1/91 y 1/92 del TJCE sobre el «espacio económico europeo»).*

Ernesto García Trevijano: *Sobre la incorporación del Derecho Comunitario en el Derecho interno: una visión práctica.*

Luis Miguel Hinojosa Martínez: *Los precios predatorios y el Derecho de la competencia europeo (Comentario a la sentencia del TJCE de 3 de julio de 1991, as. 62/86: «AKZO Chemie BVc. Comisión»).*

Luis Alberto Marco Ascala: *El declive de la doctrina del origen común de las marcas tras el caso «Hag II» (Comentario a la sentencia del TJCE de 17 de octubre de 1990, as. C-10/89: «SA CNL-Sucal v. HaG, «Ha II»»).*

JURISPRUDENCIA

CRONICAS

Nila Torres: *Consejo de Europa. Comité de Ministros.*

BIBLIOGRAFIA

DOCUMENTACION

•

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª

28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO - GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora Ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del volumen núm. 20, número 2 (Mayo-Agosto, 1993)

ESTUDIOS

Elisa Pérez Vera: *El Tratado de la Unión Europea y los derechos humanos.*

José Manuel Sobrino Heredia: *La actividad diplomática de las delegaciones de la Comisión en el exterior de la Comunidad Europea.*

Luis María Díez-Picazo: *Reflexiones sobre la idea de la Constitución europea.*

NOTAS

Nuria Bouza Vidal: *El ámbito personal de aplicación del derecho de establecimiento en los supuestos de doble nacionalidad (Comentario a la sentencia del TJCE de 7 de julio de 1992, Micheletti c. Delegación del Gobierno de Cantabria, as. C 369/90).*

Rafael Bustos Gisbert: *Cuestiones planteadas por la jurisprudencia constitucional referente a la ejecución y garantía del cumplimiento del Derecho Comunitario.*

Fernando Castillo de la Torre: *Derecho de la política comercial y derecho de la competencia: algunas consideraciones sobre su interacción en el ámbito comunitario.*

JURISPRUDENCIA

CRONICAS

Nila Torres: *Consejo de Europa. Comité de Ministros.*

Fanny Castro Rial: *Crónica de la jurisprudencia de la Comisión y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.*

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

•

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.^a

28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Directores:

MANUEL DíEZ DE VELASCO - GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora Ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del volumen núm. 20, número 3 (Septiembre-Diciembre, 1993)

ESTUDIOS

Luis Ignacio Sánchez Rodríguez: *La Unión Europea y su política exterior y de seguridad.*

Fernando Mariño Menéndez: *La configuración progresiva de la política medioambiental comunitaria.*

Javier Díez-Hochleitner: *La respuesta del TUE al incumplimiento de las sentencias del Tribunal de Justicia por los Estados miembros.*

Isabel García Rodríguez: *Derecho aplicable y orden público comunitario.*

NOTAS

Andrés Olesti Rayo: *La competencia comunitaria para cumplir convenios en el marco de la OIT. (Comentario al dictamen 2/91 del TJCE de 19 de marzo de 1993).*

CRONICAS

Consejo de Europa. Comité de Ministros, por Nila Torres.

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

Consejo Europeo Extraordinario, Bruselas, 9 de octubre de 1993.

•

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.500 Ptas.
Extranjero	59 \$
Número suelto: España	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero	20 \$

•

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª

28004 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28071 MADRID

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FÉLIX PONS IRAZÁBAL • JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARRA MARTÍNEZ

Juan Muñoz García, Bernardo Bayona Aznar, Federico Trillo Figueroa Martínez-Conde, Clemente Sanz Blanco, Joan Marcet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coïna, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recorder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, María Rosa Ripollés Serrano, Manuel Gonzalo González y Miguel Martínez Cuadrado.

Director: IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Sumario del número 28 (primer cuatrimestre 1993)

ESTUDIOS

Tratado de la Unión Europea y Constitución española:

El principio de subsidiariedad

MIGUEL HERRERO DE MIÑÓN

Consideraciones sobre la duración del mandato de los senadores designados

por las Comunidades Autónomas

PIEDAD GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ

Consideraciones sobre la naturaleza de la inmunidad parlamentaria

y la necesidad de objetivar los criterios para la concesión de los suplicatorios

ELVIRO ARANDA ALVAREZ

El acatamiento a la Constitución y el acceso al ejercicio

de cargos públicos

FRANCISCO JAVIER DÍAZ REVORIO

NOTAS Y DICTAMENES

Dictamen de la Secretaría General del Senado sobre las cuestiones planteadas por la ejecución de la Sentencia 206/1992, de 27 de noviembre, del Tribunal Constitucional.

CRONICA PARLAMENTARIA

Trabajos de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, preparatorios de la Resolución de la Presidencia sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de la Reforma de los Estatutos de Autonomía.

DOCUMENTACION

Tratamiento informático de la documentación parlamentaria

MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ MERA

Bibliografía básica sobre el Bundestag alemán

JAVIER CREMADES

LIBROS, REVISTAS DE REVISTAS

Suscripciones

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(Servicio de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1991: 2 vols. (6.250 ptas.).

Informe anual 1992: 2 vols. (6.500 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

1991 (2.200 ptas.).

1992 (en prensa).

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Situación penitenciaria en España» (agotado).

«Residencias públicas y privadas de la tercera edad» (1.600 ptas.).

«Situación penitenciaria en Cataluña» (agotado).

«Menores» (agotado).

«Situación jurídica y asistencial del enfermo mental en España» (3.500 ptas).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERÍA DEL BOE

C/. Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 538 22 95

DORSA

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - 380 28 75

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ULTIMAS PUBLICACIONES

- MANUEL GARCÍA PELAYO: *Obras completas* (tres tomos). 18.500 ptas.
Constitución española, 1978-1988. Obra dirigida por Luis Aguiar de Luque y Ricardo Blanco Canales (3 vols.). 35.000 ptas.
- PALOMA BIGLINO CAMPOS: *Los vicios en el procedimiento legislativo*. 1.400 ptas.
- C. McILWAIN: *Constitucionalismo antiguo y moderno*. Traducción de Juan J. Solozábal. 2.200 ptas.
- ANTONIO FANLO LORAS: *Fundamentos constitucionales de la Autonomía Local*. 3.700 ptas.
- PABLO SALVADOR CALDERON y otros: *El mercado de las ideas*. 3.400 ptas.
- JAVIER PARDO FALCÓN: *El Consejo Constitucional francés*. 3.500 ptas.
- ANDRÉS BETANCOR: *El acto ejecutivo*. 2.700 ptas.
- ANGEL GÓMEZ MONTORO: *Conflictos de atribuciones entre órganos del Estado*. 3.000 pesetas.
- JESÚS PRIETO DE PEDRO: *Cultura, culturas y Constitución*. 2.700 ptas.
- MANUEL MEDINA GUERRERO: *La incidencia del sistema de financiación en el ejercicio de las competencias de las Comunidades Autónomas*. 3.300 ptas.
- KONRAD HESSE: *Estudios de Derecho Constitucional*. 2.^a edición. 1.100 ptas.
- FULVIO ATTINA: *Introducción al sistema político de la Comunidad Europea*. 1.700 ptas.
- CENTRO DE ESTUDIOS INSTITUCIONALES DE BUENOS AIRES: *El presidencialismo puesto a prueba*. 2.400 ptas.
- ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Prólogo de Francisco Murillo Ferrol. Traducción de Juan J. Solozábal Echavarría. 900 ptas.
- RAMÓN COTARELO: *Del Estado del bienestar al Estado del malestar*. 1.800 ptas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *La justicia de la guerra y de la paz*. 2.000 ptas.
- GREGORIO PECES-BARBA: *La elaboración de la Constitución de 1978*. 2.000 ptas.
- PILAR CHÁVARRI SIDERA: *Las elecciones de diputados a Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*. 2.200 ptas.
- ALF ROSS: *¿Por qué democracia?* 1.500 ptas.
- ANGEL RODRÍGUEZ DÍAZ: *Transición política y consolidación constitucional de los partidos políticos*. 1.600 ptas.
- MANUEL RAMÍREZ: *Sistema de partidos políticos en España (1931-1990)*. 1.700 ptas.
- JAVIER CORCUERA ATIENZA: *Política y Derecho. La construcción de la Autonomía vasca*. 2.300 ptas.
- JOSÉ MARÍA GARCÍA MARÍN: *Monarquía católica en Italia*. 2.800 ptas.
- ANTONIO SERRANO GONZÁLEZ: *Como lobo entre ovejas. Soberanos y marginados en Bodin, Shakespeare, Vives*. 2.500 ptas.
- JESÚS VALLEJO: *De equidad ruda a ley consumida. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*. 2.800 ptas.
- JOSÉ MARÍA PORTILLO VALDÉS: *Monarquía y gobierno provincial. Poder y Constitución en las provincias vascas (1760-1808)*. 3.600 ptas.
- BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR: *Razón de Estado, razón de individuo, razón de historia*. 1.800 ptas.
- CARMEN MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO: *Bayona en Andalucía: El estado bonapartista en la prefectura de Xerez*. 2.800 ptas.
- JERÓNIMO BETEGÓN: *La justificación del castigo*. 2.700 ptas.
- JOSÉ MARTÍNEZ DE PISÓN: *Justicia y orden político en Hume*. 2.600 ptas.
- MARTÍN D. FARRELL: *La filosofía del liberalismo*. 2.300 ptas.
- CARLOS THIEBAUT: *Los límites de la Comunidad*. 1.800 ptas.
- EMILIO LLEDÓ: *El silencio de la escritura*. 1.200 ptas.

- AULIS AARNIO: *Lo racional como razonable*. 2.200 ptas.
- RAFAEL DE ASÍS ROIO: *Deberes y obligaciones en la Constitución*. 2.800 ptas.
- MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE LECEA: *Antropología y filosofía de la historia en Julián Sanz del Río*. 1.700 ptas.
- MARINA GASCÓN ABELLÁN: *Obediencia al derecho y objeción de conciencia*. 2.600 ptas.
- JEAN LOUIS DE LOLME: *Constitución de Inglaterra*. 2.500 ptas.
- JOAQUÍN COSTA: *Historia crítica de la Revolución española*. 2.600 ptas.
- GASPAR DE AÑASTRO ISUNZA: *Los seis libros de la República de Bodino traducidos del francés y católicamente enmendados*. Edición preparada por José Luis Bermejo. 6.000 ptas.
- FRANCISCO MURILLO FERROL: *Saavedra Fajardo y la política del Barroco*. 2.^a edición. 1.800 ptas.
- JUAN ROMERO ALPUENTE: *Historia de la revolución española y otros escritos*. Edición preparada e introducida por Alberto Gil Novales. Dos volúmenes. 5.000 ptas.
- JOSÉ MARCHENA: *Obra española en prosa*. 1.700 ptas.
- JUAN MALDONADO: *El levantamiento de España*. Edición bilingüe. Traducción e introducción de María Angeles Durán. 3.600 ptas.
- HOBBS: *Behemoth*. Traducción de Antonio Hermosa Andújar. 2.500 ptas.
- GUILLERMO OCCAM: *Obra política*. Traducción de Primitivo Mariño. 3.700 ptas.
- ARISTÓTELES: *Política*. Edición bilingüe. Reimpresión. 1.800 ptas.
- ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*. Edición bilingüe. Reimpresión. 1.200 ptas.
- ARISTÓTELES: *Retórica*. Edición bilingüe. Reimpresión. 1.800 ptas.
- SENAC DE MEINHAN y A. BARNAVE: *Dos interpretaciones de la Revolución francesa*. 1.600 ptas.
- TOMÁS DE CAMPANELLA: *La Monarquía del Mesías y las Monarquías de las Naciones*. 1.800 ptas.
- JUAN ALTUSIO: *La política*. 4.800 ptas.
- J. BENTHAM: *Falacias políticas*. 2.200 ptas.
- E. SIEYÈS: *Escritos y discursos de la Revolución*. 2.200 ptas.
- G. JELLINEK: *Reforma y mutación de la Constitución*. 1.800 ptas.
- CONDORCET, CASTILLON y BECKER: *¿Es conveniente engañar al pueblo?* Traducción e introducción de Javier de Lucas. 2.300 ptas.
- PLUTARCO: *Consejos políticos*. Edición bilingüe. 2.000 ptas.
- Constituciones iberoamericanas*. Edición preparada por Luis López Guerra y Luis Aguiar de Luque. 4.600 ptas.
- Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Edición preparada por Manuel Díez de Velasco y Gil Carlos Rodríguez Iglesias. 4.000 ptas.
- GONZALO MENÉNDEZ PIDAL: *La España del siglo XIX vista por sus contemporáneos*. Dos volúmenes. 6.000 ptas. cada uno.
- MARIO G. LOSANO, ANTONIO E. PÉREZ LUÑO y MARÍA FERNANDA GUERRERO MATEUS: *Libertad informática y leyes de protección de datos personales*. 1.300 ptas.
- VICENTE ESCUIN PALOP: *Régimen jurídico de la entrada y permanencia de extranjeros en España*. 950 ptas.
- MANUEL C. PALOMEQUE: *Los derechos laborales en la Constitución española*. 1.000 ptas.
- CENTRO DE ESTUDIOS INSTITUCIONALES DE BUENOS AIRES: *Fundamentos y alcances del control judicial de constitucionalidad*. 1.500 ptas.
- LUCIANO PAREJO ALFONSO: *Crisis y renovación en el derecho público*. 1.100 ptas.
- VICTORIA CAMPS y SALVADOR GINER: *El interés común*. 800 ptas.
- RICHARD GUNTHER: *Política y cultura en España*. 1.000 ptas.
- JOSÉ MARÍA CONTRERAS MAZARIO: *La enseñanza de la religión en el sistema educativo*. 1.300 ptas.
- CENTRO DE ESTUDIOS INSTITUCIONALES DE BUENOS AIRES: *La Autonomía personal*. 1400 ptas.
- JOAN SUBIRATS HUMET: *Un problema de estilo. La formación de políticas públicas en España*. 1.300 ptas.
- DANIEL MENDONCA: *Introducción al análisis formativo*. 1.100 ptas.
- LUIS PRIETO SANCHIS: *Principios y normas. Problema del razonamiento jurídico*. 1.300 ptas.

REVISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación trimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCION

Publicación cuatrimestral

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 - MADRID (España)

SUMARIO:

Presentación

Estudios

RODRIGO BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO

La conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales.

GUILDO ALPA

Diritto privato (Legislazione regionale).

CARLOS MALUQUER DE MOTES BERNET

Del artículo 149.1.8ª de la Constitución al ordenamiento jurídico catalán: su reciente desarrollo en sistemas.

MARIA PAZ SANCHEZ GONZALEZ

Breves reflexiones sobre la doctrina constitucional relativa a las bases de las obligaciones contractuales.

JOSE ANTONIO SERRANO GARCIA

La Comunidad Autónoma de Aragón y su derecho civil foral.

Comentarios y Notas

ANGEL CARRASCO PERERA

Alquileres e hipotecas: costes y principios de protección (A propósito de la STC 6/1992, de 13 de enero).

ANTONIO BAYLOS GRAU

Sobre la suspensión de los actos de imposición de servicios mínimos en caso de huelga (Comentario a la STC 148/1993, de 29 de abril).

MARIA DOLORES GRAMUNT FOMBUENA

Ejercicio del derecho de retracto: la distinta naturaleza de la consignación y el reembolso (A propósito de la STC 12/1993, de 27 de enero).

Crónica

ANTONI VAQUER ALOY

Crónica de Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Materiales

Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

Autos del Tribunal Constitucional 74/1991, de 26 de febrero, y 89/1991, de 12 de marzo, sobre la impugnación de la Compilación de Derecho Civil de Baleares.

centro de estudios constitucionales